

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE CORPORACION MUNICIPAL DE  
SERVICIOS PUBLICOS TRASPASADOS DE  
RANCAGUA, DIVISION SALUD Y UNIVERSIDAD  
DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N°00.974/2022.**

Arica, diciembre 12 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369; Carta FACSAL N° 488/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022; Carta Rec N°2512/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra I), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/28/2022, de agosto 04 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos/as realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

Que, la Corporación Municipal de Rancagua tiene como enfoque ser una vía de acceso a los servicios básicos para el desarrollo integral de la comuna de Rancagua, donde es de vital importancia la distribución equitativa de los servicios entregados, asegurando la igualdad y accesibilidad para cada uno/a de los/as usuarios/as.

Que, la Corporación Municipal de Rancagua (CORMUN) reconoce que la interrelación planificada y reglamentada de docentes y estudiantes con los profesionales y funcionarios de la CORMUN fortalece la calidad de la formación de los Recursos Humanos en Salud, y por lo tanto, está dispuesto a apoyar los objetivos de formación de la Universidad de Tarapacá.

Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las partes tiene respecto a la salud del país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los/as pacientes, según lo establecido en la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los/as profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los/as pacientes de los centros dependientes de la CORMUN, junto con favorecer los objetivos educacionales de la Universidad de Tarapacá.

Que, el objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial – docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, y la CORMUN.

Que, mediante Carta FACSAL N° 488/2022, de fecha 05 de diciembre de 2022, emitida por Sra. Teresa Reyes Rubilar, Decana (S) de la Facultad de

DECRETO EXENTO N°00.974/2022.  
12.12.2022.

Ciencias de la Salud, dirigida al Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, en donde solicita oficializar el Convenio Asistencial docente entre la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, División de Salud y la Universidad de Tarapacá, el cual fue suscrito y firmado por las partes con fecha 04 de abril de 2022.

Que, el referido Convenio de Transferencia cuenta con el Visto Bueno por las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 060/22, del 08 de junio de 2022.

.Al mérito de lo ordenado por Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N°2512/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022.

**DECRETO:**

1.- Apruébese el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE** suscrito entre **CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA, DIVISION SALUD Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento anexo compuesto de diecinueve (19) páginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo a las partes, conforme lo dispone la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

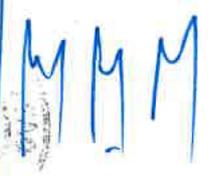
  
**GIULIANI COLUCCIO RIONES**  
Secretario(s) de la Universidad

  
**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Rectora (s)

JPM.GCP.ccg.

  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
RECTORA(S)  
ARICA

  
20 DIC 2022

## CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA, DIVISION SALUD**

Y

**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Rancagua, a 04 de abril de 2022 comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 71.014.200-9, representada por su Secretario General don **EDUARDO PEÑALOZA ACEVEDO**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Gamero N° 212 de la ciudad y comuna de Rancagua, en adelante indistintamente, “**la Corporación**”, o “**CORMUN**”; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante indistintamente “**Universidad**” o “**UTA**”, vienen a celebrar el presente convenio, y exponen lo siguiente:

### CONSIDERANDO

Que, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos/as realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.



## Aspectos generales

### **Primero**

- 1° Ambas partes acuerdan, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio Marco Asistencial Docente, para garantizar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los usuarios de la CORMUN.
- 2° Considerando la obligación de la CORMUN, en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los/as pacientes, la Universidad reconoce la supremacía de aquellas funciones respecto a que las actividades docentes se subordinen a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del mismo.
- 3° La capacidad y distribución será establecida en forma centralizada en la División Salud de la CORMUN bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del presente convenio.
- 4° En caso de Fuerza Mayor o Estado de Necesidad, emanados de fenómenos naturales como, por ejemplo; terremotos o inundaciones, o de los efectos de estos fenómenos, como siniestros por ignición en las instalaciones del recinto asistencial, el Director de la CORMUN suspenderá las actividades docentes asistenciales, cuando ellas signifiquen según su criterio, un peligro para la seguridad de los/as alumnos/as y docentes. Sin embargo, ante un estado de emergencia decretado se solicitará la permanencia de los/as alumnos/as calificados en los centros asistenciales. Así como también, cuando por otras causales de fuerza mayor se reduzca transitoriamente la capacidad del campo clínico de la CORMUN.
- 5° Esta resolución del Director de la CORMUN será fundada y tendrá efecto ipso facto desde su dictación, siendo la Unidad Docente Asistencial de la CORMUN, el órgano que debe notificar a los/as alumnos/as y al Centro Formador. Sin perjuicio de ello, cuando se normalicen las atenciones del Campo Clínico, será labor de la unidad antes precitada, volver a calendarizar las prácticas de los/as alumnos/as, dentro de la disponibilidad existente.

### **Segundo**

Los/as usuarios/as de los establecimientos de la CORMUN tendrán los siguientes derechos para los efectos del presente convenio:



- a. Disponer de una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por la institución a la cual se le brinda el campo clínico y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente los programas Docentes-Asistenciales.
  - b. Requerir toda información detallada de todos los temas docentes asistenciales, a través de la Secretaría Docente-Asistencial de la CORMUN, que será el órgano facultado para ello y será deber de la Universidad entregar dicha información.
  - c. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los/as pacientes.
  - d. Emitir un informe anual sobre la gestión del convenio, el que será analizado por los Directivos que la Universidad designe en conjunto con el Director de la CORMUN.
- 7° El presente convenio manifiesta entre las partes, que se reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referido a seguridad, derechos y dignidad del paciente y/o usuario/a, de manera tal, que cualquier acto o discriminación por parte de los/as alumnos/as o docentes de los centros formadores siendo estos funcionarios de la CORMUN o no, en contra de los/as pacientes del recinto asistencial, significará la suspensión inmediata de el/la alumno/a en cuestión, y la suspensión o sumario administrativo de el/la docente, si este es trabajador de la CORMUN, y se citará inmediatamente a un COLDAS, para evaluar la situación y determinar si el convenio se rescinde o no por tal motivo.

### Cupos y uso de los campos clínicos

#### **Cuarto**

#### Define Cupo

- 1° Se entenderá como cupo el espacio de campo de formación profesional o técnico, determinado por la CORMUN, por carrera y por alumnos/as, del cual se podrá hacer uso sucesivo, dentro de las 24 horas, con su respectiva supervisión docente por parte de la Universidad. Los cupos podrán usarse desde enero a diciembre en el caso de las prácticas curriculares o de pregrado, y prácticas profesionales.



- 6° Los programas docentes deben ser enviados con la misma anticipación del punto 4°, además de un listado con la nota final de aprobación de los ramos teóricos de cada alumno/a, el cual será visado por la CORMUN División Salud y por COLDAS, antes del ingreso del alumnado al campo clínico. El día de inicio de la práctica, los/as alumnos/as serán recibidos junto a su profesor guía o coordinador(a) de prácticas de su institución, por la Coordinador/a de Campos Clínicos de cada establecimiento o quien lo subroge, entregando las normas generales del establecimiento e invitando a los/as alumnos/as a efectuar su práctica con la responsabilidad que se requiere y respetando las normas establecidas.
- 7° Cada programa docente debe establecer con claridad los procedimientos que el alumno/a puede realizar según la carrera, el nivel de formación, con previa evaluación y aceptación del encargado de docencia de la CORMUN.
- 8° Las evaluaciones académicas, no sólo incluirán los estándares propios del centro formador, sino que además deben incluir, los estándares de seguridad y calidad de la atención al paciente, que para tal efecto se entregarán al centro formador en su oportunidad.
- 9° La CORMUN exigirá una nota mínima de aprobación de 4, en la Pauta de Evaluación del área a realizar práctica. La que será respaldada por una copia de dicho documento de la Universidad enviada a cada coordinador/a de campos clínicos del CESFAM correspondiente.

## Sexto

### Designación de cupos asignados

- 1° En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad, a través de su Coordinador/a Docente Asistencial, hará llegar a la División Salud de la CORMUN la siguiente información:
  - a. Número de cupos que requerirá la entidad.
  - b. Fecha de inicio y término de cada práctica.
  - c. Horario que cumplirán.
  - d. Plan de Formación de la Carrera.
  - e. Tipo de práctica a realizar por los/as estudiantes.
  - f. Pauta de evaluaciones adecuadas a las actividades de APS en concordancia a la práctica que les corresponde.
  - g. Nombre del Supervisor/a de práctica, su programa de trabajo y calendarización de sus visitas de supervisión y de evaluación en el Centro de Salud.



- 6° La CORMUN proporcionará a través de sus funcionarios/as, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los/as alumnos/as y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales y a los cuales se refiere el presente convenio. Esta colaboración será acorde a los conocimientos teóricos aprendidos por el/la alumno/a en su entidad formadora.
- 7° Los/as funcionarios/as de la CORMUN tienen derecho a que su aporte a la función formativa sea reconocida anual y obligatoriamente por la Universidad, a través de un certificado que acredite su participación en la aplicación de este convenio.

### **Octavo**

#### Responsabilidades de los/as académicos/as de la Universidad.

- 1° Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación, con el estándar de calidad que el centro haya establecido.
- 2° Coordinar períodos de práctica de alumnos/as e internos con los Coordinadores Docente Asistenciales de la CORMUN.
- 3° Exigir que el/la alumno/a porte uniforme e identificación visible de la entidad formadora.
- 4° Velar por el cumplimiento respecto a la aplicación de las vacunas, de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes y que serán informadas por la Unidad de Epidemiología del establecimiento.
- 5° Supervisar permanentemente la labor de los/as estudiantes.
- 6° Respetar confidencialidad y privacidad de los/as usuarios/as de acuerdo a la Ley de Derechos y Deberes del paciente (Ley 20.584).
- 7° Respetar y cumplir normas, reglamentos, protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento asistencial o la División Salud de CORMUN.
- 8° Contar con capacitación en infecciones asociadas a atención en salud.
- 9° Participar en actividades que sean convocados y que tengan relación con las materias propias de la docencia y del presente convenio.
- 10° Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el/la docente deberá dirigirse a la autoridad de la División Salud de la CORMUN.



- a. Trato digno y respetuoso a los/as usuarios/as y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
  - b. Respetar consentimiento informado de docencia de el/la paciente.
  - c. Respetar confidencialidad y derecho a la privacidad.
  - d. Portar identificación en su uniforme correspondiente.
  - e. Estar con sus vacunas al día de acuerdo a normas sanitarias vigentes y que serán informadas por la Unidad de Epidemiología del establecimiento.
  - f. Respetar protocolos y guías establecidas.
  - g. Contar con conocimientos en infecciones asociadas a atención en salud IAAS.
  - h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los/as profesionales de la CORMUN, el/la estudiante deberá dirigirse a la Coordinadora o Coordinador del campo clínico de cada establecimiento.
  - i. El/la estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por directivos superiores del establecimiento, que contribuyan a la mejor atención de el/la usuario/a y/o comunidad.
  - j. El incumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio será causal suficiente para determinar la suspensión de el/la alumno/a en práctica, quienes están, en todo caso, sujetos a normas de comportamiento para los/as estudiantes de la Universidad.
- 4° El/la alumno/a en práctica profesional sólo tendrá acceso a la ficha electrónica en la sesión del profesional docente asistencial bajo cuya supervisión se encuentra el/la alumno/a. El/la profesional será el responsable y dueño del dominio de acceso a dicha ficha.
- 5° Cualquier alumno/a que faltare a la ética profesional, será reprobado de manera inmediata, quedando imposibilitado de volver a realizar práctica en cualquier establecimiento de la Corporación Municipal de Rancagua.

## Décimo

### Retribuciones, aportes y responsabilidades.

#### **Retribución monetaria:**

- 1° Aportar mensualmente a la Corporación los gastos en que ésta incurra para el cumplimiento de este convenio. De esta forma, la Universidad pagará a la



pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

### Décimo primero

#### Responsabilidad Civil por perjuicios y/o daños a Terceros

- 1° Las partes declaran conocer y hacer suyo lo dispuesto en la Norma General Técnica y Administrativa N°18 sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud aprobada por resolución exenta N° 418 del 10 de marzo de 2010 del Ministerio de Salud y norma de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios clínicos en los Servicios de Salud, como asimismo el contenido del Ord. N° 2C/3320 de 04 de julio de 2002 del Subsecretario de Salud y el Decreto N°254 del 9 de julio del 2012.
- 2° En virtud de la ley y la normativa antes citada, y cautelando los derechos de el/la paciente, el patrimonio de las partes, y el logro de los objetivos del establecimiento de atención de salud, la Universidad, sin perjuicio de su derecho de repetir contra quien resultare personalmente responsable, se obliga, para con la CORMUN, a responder pecuniariamente del 100% de todo daño o perjuicio que por acción directa, de uno o más de sus alumnos/as en práctica o de sus docentes o supervisores se ocasione a terceros, sean éstos pacientes, a sus familiares o acompañantes, o a otros funcionarios que no sean parte de este convenio si así lo resuelve los tribunales de justicia a través de una sentencia judicial ejecutoriada que señale su responsabilidad.
- 3° Asimismo, en el caso de verse enfrentada la CORMUN a alguna demanda civil de indemnización de perjuicios a causa de negligencia, y habiendo tenido en los hechos objeto de la demanda, participación directa, dolosa o culpable, uno o más alumnos/as de la Universidad, siendo esta responsabilidad judicialmente acreditada, se exime de cualquier responsabilidad al respecto a CORMUN, respondiendo civilmente la Universidad de todos los perjuicios de que resulten responsables los/as alumnos/as, sean estos directos o indirectos, previstos o imprevistos, en que pudiera ser condenada la CORMUN como demandado a pagar los perjuicios por sentencia definitiva firme y ejecutoriada, o en caso que se ponga término al juicio por alguna



quirúrgico, papel para secado de manos continuo 60 cm y cualquier otro elemento que se requiera en la cantidad necesaria mientras dure la práctica.

- 2° La CORMUN se compromete a poner a disposición los cupos asignados para apoyar el programa formativo de las carreras de la Universidad.
- 3° Coordinar períodos de práctica de alumnos/as con los encargados docente asistenciales de la Universidad y la CORMUN.
- 4° El centro de práctica dará a conocer su Plan de Emergencia a docentes y alumnos/as.
- 5° Monitorear periódicamente el cumplimiento de lo establecido en los convenios vigentes, tanto la CORMUN como la Universidad.
- 6° Establecer y supervisar derechos de los/as usuarios/as en los establecimientos:
  - a. Dejar constancia por escrito en la ficha clínica de la realización del consentimiento informado verbal ante el procedimiento que generen riesgo para el/la paciente.
  - b. Cada programa docente debe establecer con meridiana claridad los procedimientos que puede realizar según la carrera y el nivel de formación.
- 7° Establecer el rol de los/as funcionarios/as y supervisar su cumplimiento:
  - a. Supervisar que el personal de cada Unidad entregue un trato digno y respetuoso hacia los/as estudiantes y docentes de la Universidad, sin discriminación de ninguna especie.
  - b. La participación de los/as funcionarios/as de los CESFAM en actividades de docencia remunerada en la Universidad debe ser autorizada por la CORMUN, y esto debe quedar establecido en una resolución de docencia, la cual debe especificar claramente cuando se hará la devolución de horas.

### Acuerdos generales

#### **Décimo cuarto**

#### Vigencia del convenio

- 1° Las partes acuerdan que, a partir de la fecha de suscripción y total tramitación de los actos aprobatorios del presente instrumento, CORMUN y la Universidad, adoptarán todas las medidas necesarias que tiendan a dar plena eficacia y cumplimiento a este convenio y a la Norma General Administrativa del Ministerio de Salud aprobada por resolución N° 254 del 09 julio del 2012.



- e. Incumplimiento de compromisos económicos de parte de la Entidad Formadora, en relación al pago de la utilización de Campos Clínicos.
  - f. Incumplimiento de cupo asignado. Siempre y cuando no sea de aquellos casos contemplados en el artículo primero numeral cuatro y cinco, caso en el cual se entenderá subsistente el vínculo.
  - g. Incumplimiento del compromiso asumido en relación al número de alumnos en un período determinado y el apoyo docente comprometido.
- 2° Los hechos antes descritos deberán ser fehacientemente acreditados por la institución que invoque la causal respectiva. Entre otras, informes, documentos y otros, a través de un procedimiento racional y justo que dé cuenta de la concreción efectiva de las situaciones que configuren la causal, que justifique la medida adoptada y este procedimiento debe ser acordado entre la Universidad y la CORMUN.
- 3° En todo caso, cuando el desahucio o término de este convenio, se haga por la CORMUN o por la Universidad, se tendrá presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los/as estudiantes que ya iniciaron su proceso de práctica concluyan su plan de estudios regulares.

### Décimo sexto

#### Controversias

Toda duda, dificultad o diferencia que pueda surgir entre las partes con motivo de la celebración, cumplimiento, terminación o liquidación, y en general cualquier materia sin limitación alguna referida a este contrato, será resuelta de común acuerdo entre las partes. En caso de no ser posible el acuerdo aludido precedentemente, se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

### Décimo séptimo

#### Personerías

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°193, de junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Eduardo Enrique Peñaloza Acevedo**, para representar a la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua consta de Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Servicios Públicos

**ANEXO 1**

ITEM	SI	NO
Solicita cupo campo clínico en el Periodo establecido		
Entrega Convenio Asistencial Docente en el plazo fijado		
Se informa al menos con 5 días de antelación la rotación de los alumnos		
Hace entrega de los insumos acordados dentro del periodo de practica		
Realiza pago uso campo clínico dentro del periodo establecido		